



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 233
Anuncio 4911/2020
miércoles, 25 de noviembre de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alconchel
Alconchel (Badajoz)

Anuncio 4911/2020

« Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la prevención de incendios forestales »

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con el artículo 65.2 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza municipal para la prevención de incendios forestales en Alconchel, aprobado por acuerdo plenario de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2020, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones ni alegaciones, cuya publicación inicial se produjo el 5 de octubre de 2020 (BOP de Badajoz n.º 198, anuncio 4010):

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN ALCONCHEL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza Municipal no fiscal, regula las actividades y comportamientos relativos al medio ambiente, con el objeto de establecer medidas de prevención contra los incendios forestales que deben cumplir los titulares de terrenos en el ámbito municipal, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.1a) de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía de Extremadura, que establece que los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

1.º. Ordenación y gestión de la protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios.

No obstante, las medidas de prevención contra incendios forestales están reguladas en la normativa autonómica, complementadas por las disposiciones que contiene la presente Ordenanza Municipal.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que tengan sus terrenos y solares dentro del término municipal del Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz).

Artículo 2. Naturaleza

Este documento tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por estar referida a aspectos de salubridad y seguridad.

Artículo 3. Obligaciones generales

1. Los propietarios y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza deberán realizar los trabajos de siega, desbroce, poda y limpieza de parcelas y terrenos afectados, antes del día 1 de junio de cada año, debiendo mantenerlos sin vegetación, ni materiales a lo largo del período estiva

2. Siempre que de los trabajos ejecutados se generen restos, el propietario y demás obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza velarán por la recogida y eliminación de materiales y restos vegetales.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN PARCELAS CON ELEMENTOS VULNERABLES

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las medidas se aplicarán en todo el término municipal, en terrenos con edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas e infraestructuras menores, polígonos industriales y urbanizaciones situadas fuera del casco urbano.

Artículo 5. Sujetos obligados.

Propietarios, usufructuarios y arrendatarios de las superficies definidas en el artículo 4.

Artículo 6. Actuaciones preventivas en parcelas con elementos vulnerables.

1. Crear y mantener una franja de protección alrededor de los edificios y elementos vulnerables de 3 m. de anchura, completamente despejada de vegetación tanto en suelo como en vuelo (al objeto de reducir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas y la caída de ramas sobre fachadas y cubiertas).

2. Ampliar la anterior medida con un área de protección de hasta una anchura de referencia de 30 metros, donde se eliminará parcialmente la vegetación leñosa para separar marcadamente las copas del matorral y del arbolado, y ambas entre sí, con una ocupación máxima del 50% del terreno. Se actuará sobre la vegetación herbácea inflamable mediante laboreo, siega o ignifugado con retardante.

3. En secaderos y almacenes semiabiertos, la franja circundante, definida en el punto 1, será única y despejada de vegetación inflamable hasta los 30 metros.

4. En aquellos casos en que la distancia desde la edificación al límite de la parcela sea menor de 30 metros, se deberán ejecutar los trabajos descritos en los puntos 2 y 3 en las parcelas colindantes.

A tal fin el propietario o, en su caso titulares de cualquier derecho limitativo del dominio, podrán desbrozar la franja de terreno señalada correspondiente a las fincas colindantes, previa solicitud de autorización a sus titulares.

Si para el ejercicio de dicha actuación perjudicasen de cualquier forma cultivos o plantaciones deberán indemnizar a los propietarios por el coste de reposición y cualesquiera otros que, conforme a la responsabilidad civil extracontractual del artículo 1902 del Código Civil, fueran exigibles.

5. En tejados y cubiertas, así como en canalones y bajantes, se deberá suprimir el riesgo de caídas de material leñoso, y mantener libres de acumulación de hojarasca y restos vegetales.

6. Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción, si fuese necesario.

7. Evitar la acumulación en la parcela de materiales y objetos inflamables, tales como restos vegetales, leñas, escombros y todo tipo de desechos de muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc. En todo caso éstos se mantendrán alejados de las edificaciones.

8. En las edificaciones aisladas se dispondrán, en la medida de lo posible de rutas de evacuación alternativas al acceso principal.

9. Los ajardinamientos y setos se recomienda que se realicen con especies de baja combustibilidad evitándose especies de las familias de los pinos y los cipreses por ser altamente inflamables. En el caso de estar implantadas ya, se irán sustituyendo por vegetación menos combustible.

10. Realizar una faja cortafuego desprovista totalmente de vegetación de al menos 3 metros de ancho, que rodee el perímetro exterior de la parcela.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO PERIURBANO

Artículo 7. Ámbito de aplicación

Las medidas se aplicarán en la franja periurbana, que es la franja donde se realizan las actuaciones preventivas contra incendios forestales en torno al núcleo urbano, tal como se recoge en el Plan Periurbano de prevención de este Ayuntamiento y que afecta a los polígonos y parcelas que se recogen en el anexo I. Dentro de ésta se diferencia la banda de protección que consiste en una infraestructura de autodefensa del núcleo urbano en la zona más inmediata a este, donde se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación y se reduzca el riesgo de alcance intenso por incendio forestal.

Artículo 8. Sujetos obligados.

Los propietarios titulares de derechos, usufructuarios y arrendatarios de las parcelas afectadas por las actuaciones planificadas dentro del Plan Periurbano de prevención de incendios en su Franja Periurbana.

Artículo 9. Actuaciones preventivas en parcelas del ámbito periurbano

a) En las parcelas que formen parte de la banda de protección se realizarán los trabajos que se indican:

- En los primeros 5 metros rodeando suelo urbano:

1. Crear y mantener una faja completamente despejada de vegetación, tanto en suelo como en vuelo, alrededor del núcleo urbano de 5 m de anchura, (al objeto de reducir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas y la caída de ramas).

2. En las parcela con cultivo de herbáceas se dispondrá en los primeros 5m desde núcleo urbano de una faja segada, o laboreada. En la superficie restante dentro de la banda de protección.

3. Eliminación del pasto mediante siega o laboreo, o ignifugado con retardante del mismo.
4. Eliminación del matorral acompañante mediante desbroce, laboreo u otros métodos autorizados.
5. Entresacar y podar el arbolado, separando marcadamente las copas del matorral y del arbolado, y ambas entre sí, llegando a una densidad máxima del 30%.

b) Las vías de comunicación principales (carreteras, caminos, pistas o cortafuegos) indicadas en el plan periurbano se mantendrán transitables y libres de obstáculos que impidan o dificulten el paso o la maniobra de vehículos.

En las parcelas situadas a ambos lados de estas vías de comunicación se realizarán fajas auxiliares, mediante los trabajos que se indican en los puntos 3, 4 y 5, llegando a una densidad de la vegetación entre 30% y 50%.

c) En las parcelas afectadas por cualquier otra actuación preventiva planificada en el plan periurbano se actuará conforme a lo establecido en este.

Artículo 10. Otras medidas

En situaciones de especial peligrosidad debidamente acreditadas y previa justificación de las circunstancias concurrentes, el municipio podrá acordar la adopción de otras medidas de prevención o protección, que se estimen necesarias para el mantenimiento de la seguridad contra incendios.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO URBANO.

Artículo 11. Ámbito de aplicación.

Solares dentro del casco urbano.

Artículo 12. Sujetos obligados.

Propietarios, usufructuarios y arrendatarios del ámbito definido en el artículo 11. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo del solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 13. Actuaciones preventivas en solares dentro del núcleo urbano.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

2. Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

3. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario, materiales de deshecho, y en general desperdicios de cualquier clase. Sin perjuicio de las acciones que correspondan, con arreglo a derecho, a los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, éstos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

En Alconchel, a 20 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, Óscar Díaz Hernández.